

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7628

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prín-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 15 y 16 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 13 en el vapor «Jaime I»

Harina.	50.500 kilogramos
Azucar.	9.260 id.
Habas.	109.600 id.
Patatas.	5.000 id.

Llegadas de Barcelona el día 15 en el vapor «Bellver»

Harina	21.000 kilogramos
Azucar	5.318 id.
Maiz	31.700 id.
Id. y trigo.	7.800 id.

Llegadas de Alicante el día 15 en el vapor «Cataluña»

Harina.	3.000 kilogramos
Corderos (101 cabezas).	4.000 id.

Palma 18 de Noviembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
JAVIER MILLAN

Núm. 2815

Secretaría.—Negociado 1.º

PASAPORTES

Habiéndose dado el caso de que individuos que han obtenido pasaporte de este Gobierno para marchar al extranjero han presentado documentación perteneciente a otras personas, habiendo tenido alguno que ser puesto a disposición del Juzgado, prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que cuando de ellos se reclame el certificado de buena conducta, que entre otros documentos se exige por este Gobierno, reclamarán del interesado su fotografía, que deberá ser reciente y en la que deberán distinguirse perfectamente las facciones del interesado, cuya fotografía, pegarán en la certificación y sellarán con el sello de la Alcaldía, debiendo advertirles para que a su vez lo hagan público, que no se dará validez a ningún certificado de buena conducta que carezca de tal requisito.

Palma 18 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,
Javier Millan

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En instancia elevada a este Ministerio por D. Damián Campins Camps, vecino de Ciudadela, provincia de Baleares, solicitando se incluya entre las substancias de la tercera sección del Decreto-ley de Bases, el mineral denominado «Onice», del cual ha encontrado en su mina San Antonio de Padua, del citado término, algunos ejemplares que le inducen a sospechar la existencia de importantes yacimientos de esta clase, á informado el Consejo de Minería que la referida substancia es un cuarzo-cripto-cristalino y corresponde a una variedad del ágata, que, según nuestro léxico de acuerdo con los tratados clásicos de Mineralogía, se halla caracterizada por ofrecer capas de crecimiento anchas, bien matizadas con colores distintos, y sobrepuestas de modo que puedan emplearse en camafleos; y como por Real

orden de 12 de Septiembre de 1913 se resolvió que la piedra ágata se clasificara entre las substancias de la segunda sección, por las razones en aquella disposición ministerial expuestas, es evidente que la piedra onix ó onice, variedad del ágata, debe ser comprendida en la misma segunda sección y no en la tercera, como en la solicitud informada se pretende.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde.) con este dictamen se ha servido resolver según en el mismo se propone la instancia de D. Damián Campins Camps; y disponer se considere la resolución de carácter general, publicándose al efecto en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1915.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 14 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Cónsul de España en Quito República del Ecuador, manifiesta á esta Inspección general que en Guayaquil vienen ocurriendo casos de fiebre amarilla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Director de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, han ocurrido varios casos de cólera entre los prisioneros de guerra en el distrito de Munster (Alemania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Director de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 10 de Noviembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 39 del Real decreto y Reglamento de 19 de Agosto último elevó el Director de la Escuela de Artes é Industrias de Palma de Mallorca, para la provisión en propiedad de una plaza de Profesor de ascenso con destino á las asignaturas que constituyen el primer grupo de los enumerados en el art. 45 del citado Reglamento; nombrando, en su consecuencia, para desempeñarla á D. Vicente Furió y Kobs, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1915. —El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

(Gaceta 13 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2784

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el tercer trimestre del año 1915 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

INGRESOS	
	Pesetas
La Paloma.	7'50
Mercedes.	9'50
San Cristóbal.	7'50
Total.	24'50

GASTOS	
A Bartolomé Rotger s/c efectos escritorio.	13'00
A varios s/c del Concerge.	12'60
Total.	25'60

RESUMEN	
Existencia en 30 Junio de 1915.	8'35
Ingresado durante el tercer trimestre de 1915.	24'50
Total.	32'85
Gastado durante el id. id. de id.	25'60

Existencia en 30 de Septiembre de 1915. 7'25

Palma 15 de Noviembre de 1915.

El Ingeniero Jefe interino, Ignacio Vidal.—V.º B.º—El Gobernador, Javier Millán.

Núm. 2786

ADMINISTRACION DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE IBIZA

Terminada la matricula industrial y padrón de Carruajes de Lujo de este término municipal que han de regir durante el próximo año de 1916, estarán expuestos al público por término de quince días en esta Administración Depositaria á efectos de reclamación cuyo plazo empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ibiza 13 Noviembre 1915.—El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 2798

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BALEARES

Anuncio.—Para el próximo lunes día 22 y á las 16 horas, se convoca á los señores que tienen solicitado el examen de ingreso, á celebrar los ejercicios del mismo en el Salón de Actos de la Escuela Superior de Comercio de esta Ciudad (Consulado de Mar).

Palma 17 de Noviembre de 1915.—Por la Dirección.—El Secretario interino, Andrés Morey.

Núm. 2794

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento y Beneficencia

Deseando esta Corporación, á tenor de su acuerdo de 8 del que cursa, conseguir local, situado en este término, para alojamiento de la fuerza de la Guardia Civil, hoy establecida en El Terreno, se invita á los propietarios, que puedan ofrecerlos, que lo hagan en dicho Negociado, dentro el término de 15 días, á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En líneas generales, deben reunir (ó en breve plazo, mediante las obras mas indispensables, han de poder tener) estas condiciones:

Constar de cinco viviendas cómodas, higiénicas y decorosas, para una clase y cuatro guardias; una dependencia para sala de armas; cuarto para el guardia de puertas; cuadra para siete caballos, con sus accesorios para guardarnés y pajera; patio para limpiar el ganado; y tener suficiente abastecimiento de agua.

Casas Consistoriales de Palma 12 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Jaime Suau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2761

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción de un muro de cerca, bordillo de acera y acequia de conducción de agua para riego en el suburbio de «Son Sardina» en el camino de Pasa-Temps de este término municipal.

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día treinta del actual en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Obras.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán á la mesa por término de quince minu-

tos, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cincuenta y dos pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de ciento cuatro pesetas equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huela, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se

aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de mil treinta y seis pesetas diez y nueve céntimos en baja.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal.

20.—Plazo de ejecución

Las obras deberán quedar terminadas á los dos meses de comenzadas contados desde el siguiente día al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva y aprobación del remate por el Ayuntamiento.

21.—Forma de pago

Se abonará mensualmente al contratista por medio de certificación valorada expedida por el Arquitecto Municipal á precio de contrata el importe de la obra realizada, hasta su total terminación. Seguidamente será recibida provisionalmente y liquidada; y en caso de resultar conforme será satisfecho el finiquito correspondiente.

Después de transcurrido el plazo de treinta días que se fija como de garantía se procederá á la recepción definitiva y devolución de fianza según el resultado de ésta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 12 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Modelo de proposición

en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del

proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de un muro de cerca, bordillo de acera y acequia en el camino de Pasa-Temps de Son Sardina, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en..... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á las obras de construcción de un muro de cerca, bordillo y acequia en Son Sardina.»

Núm. 2770

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El día treinta del actual se celebrarán en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, las subastas públicas para arrendar por todo el año 1916 los arbitrios municipales denominados Corral común, Plaza del Lugar de Pina, Matadero de esta villa, Plaza de esta villa y Tablillas para carros á las horas y con los tipos de subasta que siguen:

Corral común, á las nueve, tipo seis pesetas.

Plaza del Lugar de Pina, á las diez, tipo cuarenta y tres pesetas.

Matadero de esta villa, á las once, tipo novecientas pesetas.

Plaza de esta villa, á las diez y nueve, tipo novecientas diez pesetas.

Tablillas para carros, á las veinte, tipo dos mil doscientas treinta y ocho pesetas.

Si todas ó alguna de estas subastas resultara desierta por falta de licitadores se celebrarán segundas el día catorce del próximo mes y á las mismas horas con el diez por ciento de rebaja del tipo señalado.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo siguiente:

Don N..... N..... vecino de..... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio..... (el que sea) por el año mil novecientos diez y seis me obligo á tomarlo en arriendo entregando á la Corporación la cantidad de..... (en letras tantas pesetas).... sugetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma entera).

Algaída 11 Noviembre 1915.—El Alcalde, Julián Cardell.—Rafael Martorell, Secretario.

El día siete del próximo mes de Diciembre á las veinte tendrá lugar en el salón de esta Casa Consistorial la contratación en pública subasta de quinientos metros de piedra machacada caliza, para colocar en los caminos vecinales de este término y calles de esta villa, arregladamente á las condiciones que obran en esta Secretaría bajo el tipo de setecientos cincuenta pesetas en baja.

Las proposiciones deberán ser iguales al siguiente modelo:

Don Fulano de Tal y Tal, mayor de edad y vecino de..... según cédula personal que acompaña enterado de las condiciones de subasta para colocar quinientos metros de piedra machacada caliza en los caminos vecinales de este término y calles de esta villa me obligo á tomar dicha subasta por la cantidad de..... (en letras tantas pesetas).... sugetándome en un todo á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del licitador).

Algaída 11 Noviembre 1915.—El Alcalde, Julián Cardell.—Rafael Martorell, Secretario.

Núm. 2739

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días despues de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no fuese festivo, y al

primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta del mercado y vias públicas durante cinco años ó sea desde primero de Enero de mil novecientos diez y seis al treinta y uno Diciembre de mil novecientos veinte con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de... y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores construir en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total de este contrato debiendo aumentar el remate en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal establecido sobre los puestos de venta del mercado y vias públicas durante cinco años á sea desde primero de Enero de mil novecientos diez y seis al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte se ofrece á tomar á su cargo dicho arriendo con entera sujeción á aquellos por la cantidad de (en letras).... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón á 10 de Noviembre de mil novecientos quince.—El Alcalde Presidente, Juan de Vidal.

Núm. 2769

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Por medio del presente y en virtud de lo acordado por este dicho Ayuntamiento, se invita á los vecinos, hacendados forasteros administradores, colonos, arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas, urbanas y demás riqueza radicante en este término municipal, á que presenten relaciones ó declaraciones de las utilidades que por dichos conceptos posean ó perciban, pudiendo hacer las observaciones que quieran sobre las de otros interesados, dentro el plazo de quince días contados desde el siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Dichas utilidades han de servir de base para la confección de los Repartimientos general sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del Presupuesto para el servicio del próximo año 1916.

Y transcurrido el plazo señalado, se procederá por la junta municipal respectiva, á la fijación definitiva de las referidas utilidades con arreglo á las reglas de la Ley municipal con las modificaciones de la de supresión de consumos y demás disposiciones del ramo vigente.

Monturi 10 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Ferrando.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 2771

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Habiendo acordado la Junta Municipal de esta villa en sesión de 14 de Agosto último, la sustitución del impuesto de consumos por los beneficios señalados en los apartados C. E. J. y G. del art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 y demás disposiciones concordantes, antes de proceder á la clasificación de las utilidades que han de servir de base al repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo ejercicio, que autoriza el apartado G. del art. 6.º de la antes citada Ley, á fin de evitar dudas que redundarían en perjuicio de los propietarios, he acordado dictar las siguientes prevenciones y publicarlas en el B. O. á fin de que lleguen á conoci-

miento de todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en este término municipal y les den cumplimiento en el plazo máximo de 60 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

1.º Los propietarios que no labren por si sus fincas darán aviso á la Alcaldía del nombre del colono, arrendatario ó aparcerero que los cultive á fin de determinar la utilidad imponible que les corresponda.

2.º Los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas, darán conocimiento de ello á la Alcaldía, igualmente darán aviso los que tengan fincas amillaradas á su nombre ó en el de sus causa-habientes y que en la actualidad sean de otro dueño.

3.º Todos los propietarios tanto forasteros como vecinos presentarán en el indicado plazo por sí ó por medio de sus representantes legales, en la Secretaría de esta Corporación una declaración de todas las rentas y utilidades que producen las fincas rústicas, urbanas y bienes de todas clases que respectivamente poseen en este término municipal, de no hacerlo las fijará la Junta en cuanto á los forasteros en la forma que expresa la regla 3.ª del art. 138 de la vigente Ley municipal.

4.º A las cabezas de familia, jornaleros, braceros como los que viven de un salario eventual se les requiere para que se personen en el indicado plazo en la Secretaría á fin de manifestar el jornal que perciben y el número de varones mayores de 18 años de que se compone la familia.

Los que no hubieren dado aviso incumplimentando las anteriores disposiciones perderán todo derecho á reclamar en vicios provenientes de la falta de datos que se solicitan.

Campanet 11 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, José Mulet.

Núm. 2787

ALCALDIA DE IBIZA

Habiendo tomado posesión en el día de la fecha del cargo de Guardia municipal propietario Jerónimo Herrero Planchuela, designado con arreglo á la ley de 10 de julio de 1885, ha cesado Juan Torres Serra, que venia desempeñando dicho cargo, con cargo interino.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art.º 68 de la ley Electoral de 8 Agosto 1907.

Ibiza 13 Noviembre 1915.—El Alcalde, Antonio Riera.

Núm. 2791

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formados el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año 1916, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Terminados los repartimientos por territorial, rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el próximo año 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos legales durante el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dejá 12 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Ignacio Mas.

Núm. 2782

Don José Cabanellas Bisbal, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta el día siete del actual fueron proclamados Concejales electos, en virtud de no haber en los distritos respectivos mayor número de candidatos que el de elegibles.

Distrito 1.º—D. Pedro Salá Gornals,

D. Bernardo Rotger Bauzá y D. Guillermo Ochogavía Coll.

Distrito 2.º—D. Miguel March Palou y D. Martín Cerdá Mateu.

Distrito 3.º—D. Miguel Cerdá Ferrer y D. Miguel Llobera Cladera.

Así resulta del acta de la sesión á que me remita. Dado en Pollensa á trece de Noviembre de mil novecientos quince.—José Cabanellas, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Ramón Bosch.

Núm. 2788

D. Juan Mercadal Villalonga, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy sobre proclamación de Candidatos á Concejales para las próximas elecciones han sido proclamados por el Distrito segundo de este término los señores siguientes:

D. José Gornés Moll y D. Juan Riudavets Moll; y en virtud de que se ha de elegir por dicho Distrito un número de Concejales igual al de Candidatos proclamados, fueron los mismos declarados definitivamente elegidos, acordándose en consecuencia por la Junta publicarlos en la parte exterior del Colegio electoral que integra al propio Distrito y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el mismo, de conformidad con el artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo acordado para general conocimiento.

Mercadal á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Juan Mercadal.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Núm. 2793

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BÚGER

Relación especificada de los Candidatos proclamados como elegidos definitivamente por el art. 29 de la ley electoral vigente.

Distrito único.—D. Miguel Payeras Palou, D. Rafael Amer Mateu, D. Bartolomé Capó Capó y D. Pedro Antonio Rotger Capó.

Y para que conte y á los efectos de su publicación en el B. O. de la provincia expido la presente en Búger á 7 de Noviembre de 1915.—El presidente Pedro José Marcó.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2758

TRIBUNAL SUPRMO

Secretaría.—Relación de los Pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo

Pleito n.º 163.—La Compañía de vapores «Islaña Marítima» contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo de 1915, sobre pago de derechos reales por la adquisición en Italia del vapor «Mallorca».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Octubre de 1915.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 2757

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de vacaciones de esta Audiencia dictó el auto, siendo el encabezamiento y parte dispositiva del mismo del tenor siguiente:

Número veintitres.—Palma trece de Septiembre de mil novecientos quince.—En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por Antonio Comas y Rosselló contra D. Antonio y Don Tomás Morro y Ordinas, sobre pago de cantidad: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del

Distrito de la Lonja de esta Ciudad en veinte de Junio de mil novecientos doce por la que se absuelve á D. Antonio y D. Tomás Morro y Ordinas de la demanda origen de este juicio, contra los mismos deducida por Antonio Comas y Rosselló ni hacer expresa condena de costas.—Se tiene por abandonado el recurso y por firme la sentencia apelada declarándose de cargo de Antonio Comas y Rosselló las costas de la instancia caducada. Para su notificación á Antonio y Tomás Morro, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitasen y fuese posible notificárselo personalmente. Y comuníquese al Juzgado de primera instancia, por medio de la oportuna certificación con devolución de los autos. Lo acordaron y firman los señores anotados á continuación en la Sala de Vacaciones de esta Audiencia de que certifico.—Domingo Divar.—Emilio Velez.—Francisco Esteban.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma a diez de Noviembre de mil novecientos quince.—Juan Alcover.

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Jues de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el siguiente inmueble:

Una finca sita en Valdemosá con casa en ella construida, compuesta de tres porciones unidas de pertenencias del bosque de los Frailes y conocida una con el nombre de Ca S'Oleta de extensión en total de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas sesenta y tres centiáreas más ó menos, compuesta de tierra secoano, encinar, árboles frutales, higueras y almendros. Linda la porción mayor que tiene unas dos hectáreas, trece áreas y nueve centiáreas al Norte con tierra de Juan Calafat, al Sur con las de Sebastián Ripoll y de herederos de D. Miguel Estarás, por Este con otros de los sucesores de Sebastián Vicens y por Oeste con camino llamado de Se Baduya. La otra porción de una hectárea setenta áreas de procedencia del bosque grande de los Frailes, linda al Norte con tierra de sucesores de Catalina Estarás, al Sur con otra de herederos de Antonio Salvá, al Oeste con otras del Doctor Lobisch y de Bartolomé Morrey y al Este con otras de D. Bruno Estarás mediante camino. Y la otra porción de una hectárea, seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con porción remanente á los hermanos Ripoll y Estarás, al Sur y Oeste con la porción primeramente descrita y al Este con camino. La total finca se halla justipreciada en diez y siete mil pesetas valor en capital.

Pertenese al Doctor D. Pablo E. Lobisch y Ruhtmann y se vende á instancia de su esposa D.ª Carlota Caspar y Buckart, admitida á litigar como pobre, para pago de alimentos y costas, quedando señalado el día diez y seis de Diciembre próximo á las once para la subasta y remate de la propia finca; cuyo acto se celebrará en los estrados de este Juzgado, sito calle de San Miguel número 86, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio de la finca; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, escepto la que corresponda al mejor postor, que servirá como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Tercera: Los títulos de propiedad del inmueble descrito estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito para

4
que puedan ser examinados, con los cuales deberán conformarse.

Cuarta: Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate.

Quinta: Los gastos de subasta y remate y demás inherentes serán de cargo del comprador, lo mismo que los que origine su presentación en los autos; todo lo cual queda acordado en providencia de hoy dictada á instancia de la Sra. Caspar en el ramo separado de apremio dimanante del depósito de la misma é hijas.

Palma diez y seis de Noviembre de mil novecientos quince.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2773

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Hago saber: Que por ante la Secretaría del que refrenda pende expediente promovido por Bartolomé Guasp y Oliver, vecino del término de esta capital á fin de que, previos los tramites legales se declare que, por haber muerto abintestato Bartolomé Bosch y Guasp, hijo de Jaime y de Coloma, en estado soltero, en esta capital de donde era vecino dia doce Julio de mil ochocientos sesenta y dos, fueron sus herederos legales, en partes iguales, su madre la antedicha Coloma Guasp y Roca y sus hermanos Sebastian, Catalina y Matias Bosch y Guasp por haberle premuerto su padre Jaime Bosch y Más en esta ciudad en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres y que por haber fallecido igualmente abintestato los expresados Matias y Catalina Bosch y Guasp, son tambien sus herederos legales en partes iguales sus primos el solicitante Bartolomé y su hermana Catalina Guasp y Oliver por haberle premuerto su padre como ya queda expresado y su madre en seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y su hermana Sebastiana Bosch y Guasp en veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos setenta y tres en esta capital cuyas declaraciones de herederos legales abintestato de Matias y Catalina Bosch y Guasp se fundan, entre otros documentos unidos á los autos, en la sentencia en que se declaró la presunción de muerte de los mismos hermanos recaida dia doce de Febrero del año último en los autos declarativos de mayor cuantía que siguió el propio Bartolomé Guasp y Oliver y que causó estado por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno durante el término legal.

Y en providencia de ayer, en vista del dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, tengo acordado que se publiquen los edictos de que trata el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, expido el presente edicto anunciando la muerte sin testar de los repetidos hermanos Bartolomé, Catalina y Matias Bosch y Guasp que resulta eran naturales del término de esta ciudad y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman las herencias indicadas y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias, pues que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez y seis de Noviembre de mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2794

Juzgado de primera instancia de Ibiza

CECULA DE REQUERIMIENTO.—En los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm, en nombre de D. Juan Torres Roig y éste en concepto de apoderado de D. José Pujol Torres, contra los herederos desconocidos de D. José Castelló Cardona y otros, sobre pago de cantidad, se ha acordado requerir á

dichos herederos, para que dentro de seis dias presenten en la Secretaria del que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, consistentes en una hacienda llamada «Can Fica Ferru» sita en la parroquia de Jesús; una «Feixa» sita en la parroquia de San Cristóbal, y una casa compuesta de planta baja y un piso alto, señalada con el número cuatro de la calle del Buen Aire de esta ciudad.

Y á fin de que tenga efecto el requerimiento acordado á los herederos desconocidos de D. José Castelló Cardona, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Ibiza á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, M. Sierra.

Núm. 2771

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabon, carbón mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los dias laborables, desde el 14 del actual al 3 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias siendo de 2376 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 30 pesetas por la harina de 1.ª; 1000 pesetas por la harina para pan de tropa; 5 pesetas por la leña en rama; 800 pesetas por la cebada; 400 pesetas por la paja corta para pienso; 1 peseta por la sal; 40 pesetas por el carbón vegetal; 20 pesetas por el carbón de cok; 6 pesetas por la leña de tronco; 15 pesetas por el jabón; 2 pesetas por el aceite; 2 pesetas por la sosa; 30 pesetas por el petróleo y 25 pesetas para el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitara á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 12 de Noviembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venacio Recio.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha..... de (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial tambien en su caso, así como tambien el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 2697

REQUISITORIAS

Miguel Caldentey Galmés, hijo de Pedro y de Isabel natural de San Lorenzo Ayuntamiento de San Lorenzo, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veinte y dos años de edad, de estatura un metro seiscientos noventa milímetros, ignorando sus demás señas, domiciliado ultimamente en la Republica Argentina y punto denominado La Vedera, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á la incorporación á filas; comparecerá en término de treinta dias ante el Primer Teniente del Regimiento de Infanteria Inca número sesenta y dos, Juez Instructor D. Francisco Armengol Villalonga, residente en Inca (Baleares) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca cuatro de Noviembre de mil novecientos quince.—El Primer Teniente Juez instructor.—Francisco Armengol.

Núm. 2699

Mestre Vaquer Pedro, hijo de Sebastián y Maria, natural de Felanitx (Baleares), profesión ú oficio se ignora, de 24 años y 10 meses de edad, las señas personales y particulares se ignoran, domiciliado ultimamente en Felanitx (Baleares), procesado por haber faltado á las revistas anuales de 1913 y 1914 y haberse ausentado de su residencia sin autorización; comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Juez instructor del Regimiento de Infanteria Menorca número 70, D. Ramón García Mensurado.

Mahón 30 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Ramón García.

Núm. 2715

Adrover Vicens Miguel, hijo de Juan y de Maria, natural de Felanitx (Baleares), estado, profesión, edad, señas personales y particulares se ignoran, domiciliado ultimamente en Felanitx (Baleares), procesado por no haber pasado las revistas anuales de 1913 y 1914 y haberse ausentado sin la competente autorización, comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Juez instructor del Regimiento de Infanteria Menorca número 70, Comandante D. Ramón García Mensurado, domiciliado en Mahón calle de Pi y Margall n.º 27.

Mahón 25 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Ramón García.

Núm. 2714

Salord Casanovas Jaime, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Ciudadela (Baleares) de estado soltero, oficio zapatero, de 23 años de edad, las señas personales y particulares se ignoran, domiciliado ultimamente en Ciudadela (Baleares), procesado por falta de concentración; comparecerá en el plazo

de treinta dias ante el Comandante del Regimiento de Infanteria Menorca número 70, D. Ramon Garcia Mensurado, Mahón 29 de Octubre de 1915.—El Comandante Juez instructor, Ramón García.

Núm. 2753

CONTRIBUCION RUSTICA

Tercer trimestre de 1915

D. Jaime I. Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Bartolome Bordoy Gelabert.	5'48
Juan Ferrá Vich y otros.	1'92
Bernardo Matas Cardell.	4'11
Jaime Salvá Sampol.	14'37
Baltasar Valenti Forteza.	35'69
Maria Antonia Orell y otro.	25'77
Antonia Cañellas Busquets.	13'32
Margarita Fullana Juliá.	2'96
Gabriel Garau Oliver.	4'83
Antonio Manus Alemañy.	7'68
Catalina Monserrat.	5'97
Mateo Oliver Carrió.	2'64
Juan Orell Monserrat.	3'40
Guillermo Ribas Tugores.	2'64
Antonio Riutord Salom.	1'87
Antonia A. Romaguera.	2'09
Maria Rosselló Bibiloni.	3'56
Lorenzo Sastre Mascaró.	1'87
Gabriel Salamanca Lladó.	4'61
Francisco Salom Carrió.	7'35
Colono de Son Vich Vey.	2'85
Id. de Son Urias Verdre.	5'48
Id. de las Casas novas.	1'76
Id. de Son Magraner.	4'55
Id. de Son Oucullada.	2'31
Id. de Son Bleda.	1'92
Id. de Son Ripoll.	9'32
Id. Torre del Reliotje.	4'66
Id. Son Gelabert.	3'13
Id. Son Gisbert.	4'79
Id. de Son Prunes.	4'39
Id. de Can Broca.	2'74
Id. de Can Garau.	1'76
Id. de Fornet.	4'11
Id. de la Torreta.	1'76
Id. del Colomer.	2'47
Id. de Can Perelló.	2'03
Id. de Can Pusa.	2'19

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 9 de Noviembre de 1915.—El Agente Ejecutivo, Jaime I. Salom.